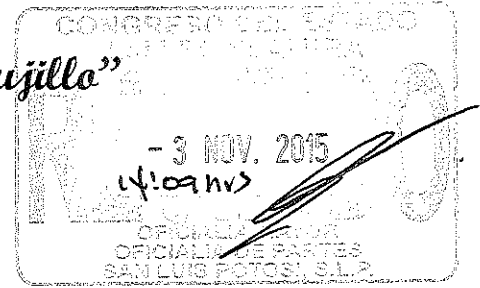




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

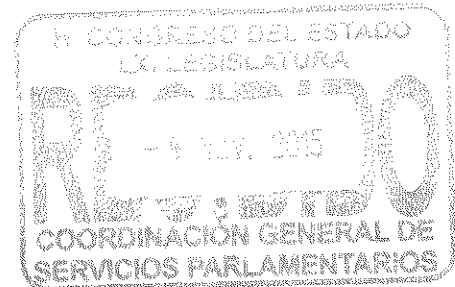
0000547

JORGE LUÍS DÍAZ SALINAS, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 51 BIS a La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, a fin de que los servicios de salud presten atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Estudio Muerte materna y muertes evitables en exceso. Propuesta metodológica para evaluar la política pública en Salud, publicado en la Revista Internacional de Geografía, en el Volumen 5, Número 3, septiembre-diciembre 2014, auspiciada por el INEGI, en términos de la Tasa de Mortalidad Materna Evitable Estandarizada, el Estado de San Luis Potosí ocupa el sexto lugar, después de Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.

Un buen número de esas muertes evitables se da en función de una inoportuna o deficiente atención a mujeres durante el embarazo, parto o puerperio. Y ocurre, en mayor medida entre mujeres pobres, indígenas, urbano-marginales, sin seguridad social, habitantes de zonas de alta o muy alta marginalidad.





HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Ni Cárdenas, ni la Zona Media escapan a esta terrible realidad. Como Diputado de Mayoría quiero contribuir a que las mujeres de Cárdenas, de la Zona Media, quiero contribuir a que las mujeres que ahí viven, y que las mujeres de todo el Estado puedan vivir, cuidar de sus hijos, convivir con sus familias, con esta iniciativa que vengo a proponerles. Tiene como objetivo constituirse en un paso firme para garantizar el acceso universal, efectivo, oportuno, de calidad y gratuito a los servicios que proporcionan los establecimientos de atención médica en todo el Sistema Estatal de Salud.

El pasado jueves 15 de octubre, del año en curso, el Senado de la República aprobó una reforma a la Ley General de Salud, así como a otros ordenamientos para conseguir el objetivo planteado, pero a nivel nacional. Justo es decir que la iniciadora de esta reforma fue la Diputada, a la LVII Legislatura Federal, Flor de María Pedraza Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 11 de abril de 2013.

Ella expresaba en la exposición de motivos de su iniciativa, hoy convertida en ley federal, cito: “... el real cumplimiento y éxito de ... estrategias territoriales, dependen esencialmente de la voluntad política de los tomadores de decisión en los ámbitos federal y estatal; y por consiguiente, de que se elaboren y gestionen elementos estructurales para su soporte...”.

Es claro que el primer soporte es el soporte legal; y nos corresponde a los diputados de este Congreso proporcionarlo a imprimiendo armonía a la legislación local. Pero, además, en razón de que la Ley General de Salud tiene aplicación en toda la república mexicana, conforme a su artículo 1º.

No olvidemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4º.

De ese precepto deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de la justicia social.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

La Organización Mundial de la Salud define a la mortalidad materna como la cause de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o a su atención, no por causas accidentales o incidentales.

Como se expresó al inicio de esta exposición de motivos, la mortalidad materna es inaceptablemente alta en San Luis Potosí. La mayoría de las muertes maternas son evitables. Las soluciones sanitarias para prevenir o tratar las complicaciones son bien conocidas. Todas las mujeres necesitan acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto, y la atención y apoyo en las primeras semanas después de éste.

Hacia la atención de las urgencias, tenga o no derechohabencia la mujer, de manera universal, es decir, para todas las mujeres, de manera efectiva, con calidad, pero sobre todo, de manera gratuita, en todo el sistema estatal de salud es que se dirige esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 51 BIS a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 51 BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 19 de octubre de 2015.

Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

0000547